
ANALES
DEL
INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

OFICINA:

Calle de San Martín N.º 352 -- Casilla 487 — Teléfono 3100

COMISIÓN DE REDACCIÓN

DON FERNANDO SANTA CRUZ
RAÚL SIMÓNDON LUIS MATE DE LUNA
JUAN WAIDELE

DON WALTER MÜLLER



SECCION EDITORIAL

Reglamento para contratos de Obras Públicas

El Directorio del Instituto de Ingenieros acordó, en su sesión del día 19 del corriente mes de Julio, dirigirse al señor Ministro de Industria y Obras Públicas, pidiéndole que, ya que con tanto interés se había preocupado de reformar las «Normas para la ejecución de construcciones de Concreto Armado», se preocupara, también, de reformar el «Reglamento para contratos de Obras Públicas» que actualmente rige las relaciones entre el Gobierno y los contratistas de obras Fiscales.

El Reglamento, cuya reforma pide el Directorio del Instituto de Ingenieros, fué confeccionado tomando como base el «Cahier des clauses et conditions generales des Ponts et Chaussées» de Francia. Si lo comparamos con él, deja la impresión de que sus redactores hubieran tenido la consigna de modificar todos aquellos artículos que pudieran beneficiar al contratista; y lo transformaron, de tal manera, que los contratos regidos por él, son un verdadero juego de azar para cualquier contratista por experimentado que sea.

Lo vamos a hacer ver analizando y comparando solamente algunos de sus artículos, ya que el espacio de que disponemos no nos permite extendernos mas.

El art. 5.º del Reglamento dice: «Se proporcionará a los interesados (en presentar propuesta) copia a su costa de los planos, especificaciones y condiciones del contrato»; y el art. 7.º «Las propuestas se harán a precio alzado y tendrán por base la ejecución de todas las obras indicadas en los planos y especificaciones del proyecto. En caso de desacuerdo entre los planos y especificaciones, el contratista deberá atenerse a los planos»

«Los cubos y cantidades de obras que consulte el presupuesto oficial, la clasificación de los cortes y terraplenes, la naturaleza de las excavaciones y, en general, los datos indicados en los demás documentos del proyecto, a que se refiere el art. 5.º inciso 3.º (presupuesto oficial, cubicaciones y memoria descriptiva de las obras), no podrán invocarse por ninguno de los contratantes para exonerarse de cualquiera de las obligaciones que le imponga el contrato, ni para pedir aumento o disminución de precio, de plazo o indemnizaciones del cualquier género. La base de las propuestas será la ejecución de todas las obras indicadas en los planos y especificaciones respectivas y el interesado deberá consultar entre los imprevistos de su propuesta, las diferencias que puedan resultar con relación a los datos ilustrativos del proyecto».

Durante el tiempo que media entre la fecha de la petición de las propuestas y su apertura, es imposible, en obras de alguna importancia, que un interesado en presentar propuesta pueda verificar los planos, cubicaciones, especificaciones etc., para cuya confección, los ingenieros del Gobierno, han demorado meses y aun años; e invertido, en esos estudios, crecidas sumas de dinero. Los contratistas, corriendo un fuerte riesgo, deben aceptar como bien hechos los estudios oficiales; los que desgraciadamente, a menudo, adolecen de errores, que por lo general son en contra del contratista; pues es mas fácil omitir una obra en el presupuesto, que poner obras en exceso.

El servicio de Ponts et Chaussées, en vista de las dificultades que presenta este sistema de hacer contratos por «suma alzada», lo ha abandonado; y su «Cahier des clauses et conditions generales des Ponts et Chaussées» que, como decimos, sirvió de base a nuestro Reglamento, ha sido redactado para servir de base a contratos por «unidad de medida» que es su sistema corriente de contratar.

Según este sistema, la base del contrato es la obra realmente ejecutada, a la que se le aplica los precios unitarios convenidos.

El art. 48 del Cahier Frances dice: «las cuentas entre el contratista y la Administración son establecidas según las cantidades de obra realmente ejecutadas, de acuerdo con las dimensiones constatadas por medidas definitivas».

Los errores y aun omisiones en que puedan incurrir en los planos presupuestos, especificaciones o clasificaciones de tierras, los ingenieros del Gobierno que elaboran los proyectos, no afectan al contratista. Los señores Porée et Güenot, comentarores del Cahier Francés dicen al respecto: «Si el proyecto prevé la ejecución de un trabajo, y el presupuesto no lo remunera, la Administración no está autorizada para sostener que, del silencio del presupuesto, se deduce que el trabajo debe ejecutarse gratuitamente».

El art. 76 del Reglamento dice: «Los accidentes fortuitos que deterioren, incendien o derriben las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportadas exclusivamente por el contratista».

El art. 28, correspondiente del Cahier Francés, dice: «No corresponde al empresario ninguna indemnización por pérdidas debidas a negligencia, imprevisión, defectos en los métodos de trabajo o falsas maniobras».

«No están comprendidos, sin embargo, en la disposición precedente, los casos de fuerza mayor».

Los comentarores antes nombrados dicen refiriéndose a la segunda parte de este artículo: «Esta disposición se explica por equidad, en vista de la supervigilancia ejercida a cada instante por los agentes de la Administración sobre los trabajos, y de las cargas aplastantes que a menudo resultarían, para el empresario, sin esta excepción del caso fortuito».

Si examinamos los otros artículos de nuestro Reglamento, vemos en ellos el mismo espíritu que muy bien caracteriza el dicho popular de «hacer cargar, siempre, al contratista con el muerto»: si hay un error en los planos de un Ferrocarril, y en lugar de un corte de 3 metros de altura resulta de 6 metros, el exceso de cubo lo paga el contratista; pues el plano indicaba que la plataforma debía quedar horizontal; si se omite, en el presupuesto oficial, el valor de un pilotaje, y el contratista tampoco lo toma en cuenta, lo paga; si viene una crece de río excepcional, completamente anormal e imprevista, y destruye el andamiaje de un puente en construcción, lo pierde el contratista; etc.

Esto no es justo ni equitativo, y es la causa constante de dificultades y fracasos de empresarios de obras públicas; fracasos que perjudican tanto al Fisco como a los empresarios.

Esperamos que el señor Ministro, que ha podido palpar las deficiencias y anomalías del actual Reglamento para contratos de Obras Públicas, tomará con interés esta petición del Directorio del Instituto de Ingenieros, que refleja el sentir de la mayoría de los profesionales del país y muy especialmente el de los contratistas de obras Fiscales.

C. D.

